



Piura, 11 JUL 2024

Resolución Directoral Regional N° 000499

PROY. N° 1214
REGISTRO Y ESCALAFÓN
11 JUL 2024

Visto, la HRC N°19475-2024, OFICIO N°018351-2024-DPR-ONP, RESOLUCION N°0000002365-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 y demás documentos adjuntos en un total de (57) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con la HRC N°19475-2024, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N°018351-2024-DPR-ONP, entrega la RESOLUCIÓN N°0000002365-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 14.05.2024, EXP. N°11100038921, que dispone el pago de la pensión de orfandad por incapacidad a favor de la Sra. **ANA DURINARDA RIVERA LIZANO**, identificada con DNI N° 02601637, hija del causante **MOISES ARTEMIO RIVERA SAAVEDRA**, quien fuera Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura bajo el régimen de pensiones DL N°20530;

Asimismo, acredita el vínculo familiar según Partida de Nacimiento de ANA DURINARDA RIVERA LIZANO, nacida el 10 de febrero de 1952, mediante Acta de Defunción que el pensionista falleció el 22 de mayo de 1973;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, solamente tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiere fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad; así como, la bonificación por escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del DL N°20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del DL N°20530 entre otras que modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por Estado, por lo que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen, considerando el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad de los pensionistas del régimen del DL N°20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...)"

Que, "La finalidad de la pensión de sobrevivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez". (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;

Asimismo, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, Artículo 3. Señala que Las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;



De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°0239-2024-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE ORFANDAD POR INCAPACIDAD a favor de la Sra. **ANA DURINARDA RIVERA LIZANO**, identificada con DNI N°02601637, nacida el 10 de febrero de 1952, a **partir del 22 de mayo de 1973**, por la suma de S/ 4,995.00 Soles de Oro, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía, a la fecha de fallecimiento del Sr. **MOISES ARTEMIO RIVERA SAAVEDRA**, incrementada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 ° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en la suma de S/ 20.00, a partir del 01 de febrero de 1991, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 764.18, a la fecha de expedición de la presente y de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 0000002365-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 14.05.2024, EXP. N° 11100038921; según lo dispuesto por la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP, afecta al descuento de ley, según **detalle de la Estructura de la Pensión:**

emb



[Handwritten signature]

Descripción del Concepto	ORFANDAD (S/)
Pensión Básica	0.00
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	20.00
D.S. N° 276-91-EF	3.00
D.L. N° 25697	37.00
D.U. N° 037-94	40.00
Decreto Legislativo N° 817	100.00
D.U. N°090-96	32.00
D.U. N° 073-97	37.12
D.U. N° 011-99	43.06
D.U. N° 105-2001	50.00
Reajuste D.S. 024-2012-EF	25.00
Reajuste D.S. 004-2013-EF	25.00
Reajuste D.S. 003-2014-EF	27.00
Reajuste D.S. 002-2015-EF	30.00
PENSION INICIAL	S/ 469.18
Reajuste D.S. 005-2016-EF	38.00
Reajuste D.S. 020-2017-EF	43.00
Reajuste D.S. 011-2018-EF	29.00
Reajuste D.S. 009-2019-EF	30.00
Reajuste D.S. 006-2020-EF	30.00
Reajuste D.S. 006-2021-EF	30.00
Reajuste D.S. 014-2022-EF	30.00
Reajuste D.S. 007-2023-EF	35.00
Reajuste D.S. 002-2024-EF	30.00

TOTAL S/ 764.18
 * EL IMPORTE DE LA PENSION ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la Sra. **ANA DURINARDA RIVERA LIZANO**, identificada con DNI N°02601637, el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/72,389.25, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 6,541.26, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, en estricta observancia de la RESOLUCIÓN N° 0000002365-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 14.05.2024, EXP. N° 11100038921.

CUADRO RESUMEN:

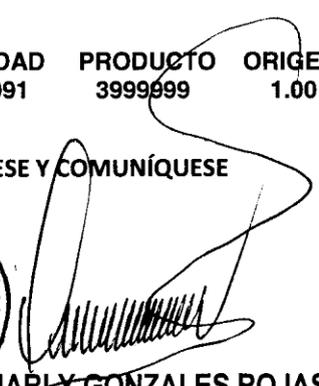
1.- DEVENGADOS	
Periodo desde el 09/11/2015 hasta el 30/04/2024	72,389.25
DEVENGADO BRUTO:	72,389.25
(-) Descuento del Seguro Social	(2,895.85)
Monto Neto a Pagar por Devengados	69,493.40
2.- INTERESES	
Periodo desde el 10/11/2015 hasta el 01/05/2024	6,541.26
Monto a pagar por Intereses	6,541.26

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la Resolución Directoral Regional a la Sra. **ANA DURINARDA RIVERA LIZANO**, identificada con DNI N°02601637, en AV. RAMON CASTILLA MZ G LOTE 29 AA.HH. LAS PALMERAS BARRIO SUR – PIURA - PIURA y a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Educación en la forma y modo que señala la Ley.

AFFECTESE: PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

WCHGR/DREP
 IIRP/OADM
 GCHCH/REGyESC
 CHOK